

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento de los ríos Verde y Lerma-Santiago, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RIOS VERDE Y LERMA-SANTIAGO, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON DEL 4 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante oficio número 2011/2003 recibido con fecha 9 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Lagos de Moreno, Cañadas de Obregón, Ocotlán, Ayotlán, Ojuelos de Jalisco, Acatic, Zapotlán del Rey, Valle de Guadalupe, Poncitlán, Atotonilco el Alto y San Juan de los Lagos, en virtud de los daños ocasionados a la población por inundaciones en viviendas y cultivos derivados de las lluvias torrenciales ocurridas en días pasados.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/871/2003 de fecha 9 de septiembre del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./656/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, envió Notificación Técnica número 03-32 en la cual informó que: "De acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), así como de las autoridades Estatales de Protección Civil de Jalisco, del 4 al 7 de septiembre se produjeron en el estado lluvias en un rango de fuertes a muy fuertes (20 a 70 milímetros) que provocaron importantes daños a la población. Dichas precipitaciones se debieron a la presencia de una vaguada que se extendió sobre la Mesa del Norte y Mesa Central, así como por las ondas tropicales 40 y 41, mismas que a su vez provocaron que se desbordara el Río Verde al Noreste del Estado, así como el Río Lerma-Santiago, en el Centro del Estado, ocasionando inundaciones y daños a la población, principalmente en los siguientes municipios: Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Ayotlán, Ojuelos de Jalisco, Acatic, Valle de Guadalupe, Poncitlán y San Juan de los Lagos".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 10 de septiembre de 2003, para los municipios de Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Acatic,

Valle de Guadalupe, Poncitlán y San Juan de los Lagos del Estado de Jalisco, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RIOS VERDE Y LERMA-SANTIAGO, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON DEL 4 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE TEPATITLAN DE MORELOS, TOTOTLAN, LAGOS DE MORENO, OCOTLAN, OJUELOS DE JALISCO, ACATIC, VALLE DE GUADALUPE, PONCITLAN Y SAN JUAN DE LOS LAGOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a los municipios de Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Acatic, Valle de Guadalupe, Poncitlán y San Juan de los Lagos del Estado de Jalisco, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 10 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Jalisco, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Jalisco, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del Río Lerma, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población del Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO LERMA, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON DEL 4 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante oficio sin número recibido con fecha 8 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Salamanca de esa entidad, en virtud de que el día 5 de septiembre se presentó el fenómeno natural denominado "hidrometeorológico", que ocasionó una inundación en el Municipio de Salamanca de esa entidad, en la cabecera municipal y en sus zonas rurales, a consecuencia de las intensas lluvias que días antes se registraron provocando el desbordamiento del Río Lerma y sus efectos en la población ubicada en dicho municipio.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/867/2003 de fecha 8 de septiembre del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./654/2003 de fecha 8 de septiembre de 2003, envió Notificación Técnica número 03-31 en la cual informó que: "De acuerdo con la información preeliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), así como de las autoridades Estatales de Protección Civil de Guanajuato, del 4 al 7 de septiembre se produjeron lluvias torrenciales e inundaciones atípicas de muy fuertes a intensas en el Estado de Guanajuato, debidas a la presencia de una vaguada que se extendió sobre la Mesa del Norte y Mesa Central, así como por las ondas tropicales 40 y 41. Dichas precipitaciones a su vez provocaron que se desbordara el Río Lerma ocasionando inundaciones y daños a la población en el Municipio de Salamanca".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 8 de septiembre de 2003, para el Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO LERMA, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON DEL 4 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia al Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del Río Lerma, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población del municipio antes mencionado, a partir del día 8 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y el artículo 10 del

Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las Emergencias para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la ocurrencia de fenómenos naturales y sus efectos en la población ubicada en los estados de Chihuahua y Zacatecas, emitidas durante el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA OCURRENCIA DE FENOMENOS NATURALES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y ZACATECAS, EMITIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2002.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los numerales 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2001 y 38 fracción III publicadas el 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2002 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes en ese momento, así como por los Lineamientos para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicados el 22 de noviembre de 2002.

Dicha normatividad establece que la Coordinación emitirá un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia.

Para el caso del Estado de Chihuahua dicha notificación de Aviso de Término de Emergencia fue emitida por la Comisión Nacional del Agua y para Zacatecas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mismas que señalan que el fenómeno natural en cuestión ha disminuido su intensidad y/o peligro, sin embargo, la atención a la población afectada o damnificada debe continuar durante el tiempo necesario hasta que se reestablezcan las condiciones de normalidad que permitan que la población tenga acceso a sus medios productivos y/o de vivienda.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil a la Coordinación, ésta deberá emitir el Aviso de Término de Emergencia, con base en la evaluación de la situación del fenómeno natural y de la situación social y administrativa, así como de las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo.

Por lo antes señalado, y toda vez que las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo se encuentran cubiertas, esta Coordinación estima procedente emitir el presente Aviso de Término de Emergencia para los estados de:

Chihuahua:

Que el 24 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Madera, Temosachi, Ignacio Zaragoza, Matachi, Gómez Farías, Guerrero, Guadalupe y Calvo, Bachiniva, Namiquipa y Cuauhtémoc de dicho Estado, en virtud de los daños

ocasionados por las heladas y nevadas que se presentaron del 16 al 26 de diciembre de 2002 y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0736 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 31 de diciembre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Zacatecas:

Que el 15 de febrero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cd. Cuauhtémoc, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, Gral. Enrique Estrada, Gral. Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez de Teúl, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Troncoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio HOO-D.G./151/2002 de fecha 1 de marzo de 2002, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número: 02-04A de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “De acuerdo con la información de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), el Frente Frío número 31 que produjo bajas temperaturas y precipitaciones en forma de nieve en diversos municipios del Estado de Zacatecas, dejó de representar un riesgo para la población. Por ello, consideramos que la región ya no está sujeta a las condiciones adversas que motivaron la Declaratoria de Emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada”.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA OCURRENCIA DE BAJAS TEMPERATURAS, HELADAS Y NEVADAS Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MADERA, TEMOSACHI, IGNACIO ZARAGOZA, MATACHI, GOMEZ FARIAS, GUERRERO, GUADALUPE Y CALVO, BACHINIVA, NAMIQUIPA Y CUAUHTEMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS MUNICIPIOS DE CALERA, CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, CONCEPCION DEL ORO, CD. CUAUHTEMOC, CHALCHIHUITES, FRANCISCO R. MURGUIA, EL SALVADOR, FRESNILLO, GENARO CODINA, GUADALUPE, GRAL. ENRIQUE ESTRADA, GRAL. PANFILO NATERA, JEREZ, JIMENEZ DE TEUL, JUAN ALDAMA, LUIS MOYA, MAZAPIL, MORELOS, MELCHOR OCAMPO, NORIA DE ANGELES, OJOCALIENTE, PANUCO, PINOS, RIO GRANDE, SAIN ALTO, SOMBRERETE, TRONCOSO, VALPARAISO, VETAGRANDE, VILLA DE COS, VILLA GONZALEZ ORTEGA, VILLA HIDALGO, VILLANUEVA Y ZACATECAS, DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o. Quedan sin efecto las Declaratorias de Emergencia para los estados de Chihuahua y Zacatecas, mismas que fueron emitidas con la finalidad de alertar a la población de los municipios de Madera, Temosachi, Ignacio Zaragoza, Matachi, Gómez Farías, Guerrero, Guadalupe y Calvo, Bachiniva, Namiquipa y Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua y los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cd. Cuauhtémoc, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, Gral. Enrique Estrada, Gral. Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez de Teúl, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Troncoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, por la presencia de diversos fenómenos naturales.

Artículo 2o. En términos de los numerales 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2001 y 38 fracción III

publicadas el 15 de marzo de 2002, aplicables al momento de la publicación de dichas Declaratorias de Emergencia, se informa que durante la emergencia, los gobiernos de los estados de Chihuahua y Zacatecas, realizaron acciones consistentes a fin de responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 3o. El presente Aviso de Término de las Emergencias, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación de las entidades federativas señaladas en el presente.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.